



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**RESOLUCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO N° 134/2024/G**

Nuevo Chimbote, 09 de julio del 2024

- (i) Informe Legal N° 211-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 09 de julio del 2024; Memorandum N° 420-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 08 de julio del 2024; Informe N° 1612-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG del 03 de julio del 2024; Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000561; Informe N° 1535-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UFAYSG del 01 de julio del 2024; INFORME N° 188-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL del 19 de mayo del 2024;

**CONSIDERANDO:**

**DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:**

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

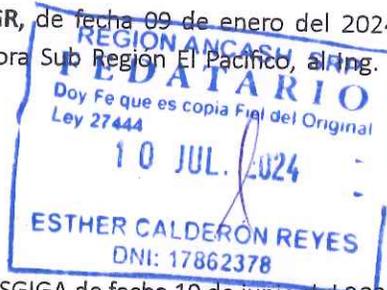
AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001-2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



**ANTECEDENTES:**

1. Mediante INFORME N° 1116-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIGA de fecha 19 de junio del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental remite a la Sub Gerencia de Administración el requerimiento para la adquisición de papel bond y papel lustre, para gestión de proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2471159, solicitado por la Unidad Funcional de Obras mediante INFORME N° 188-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de fecha 19 de mayo del 2024: disponiéndose el inicio de la indagación de mercado de acuerdo a la normativa de Acuerdos Marco.
2. Mediante INFORME N° 1535-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UFAYSG de fecha 01 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, realiza la indagación de mercado a través de Cotizador Electrónico – PERU COMPRAS y se solicita la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00561, para la adquisición de papel bond y papel lustre para gestión de proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2471159.
3. Con fecha 02 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000561, por un TOTAL NOTA de S/. 8,857.79, para la adquisición de papel bond, papel lustre para gestión del proyecto CUI 2471159.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



4. Mediante INFORME N° 1612-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UFAYSG de fecha 03 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, SOLICITA la aprobación de expediente de contratación para realizar a través de los CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO, adquisición de papel bond y papel lustro para gestión de proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2471159.
5. Con fecha 08 de julio del 2024, mediante MEMORANDUM N° 420-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal respecto al expediente de contratación para que la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, realicen la adquisición de papel bond y papel lustre para gestión de proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2471159.
6. Mediante INFORME LEGAL N° 211-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 09 de julio del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, corresponde la APROBACION del expediente de contratación de adquisición de bienes mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, mismo que tiene por finalidad la adquisición de papel bond, papel lustre para la gestión de proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2471159.



**III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:**



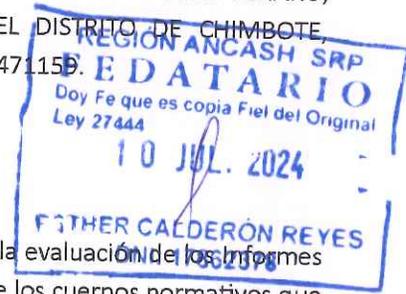
7. Para correcta emisión del presente Acto Resolutivo, será necesario la evaluación de los Informes Técnicos y Legales que obran en el expediente, así como también de los cuerpos normativos que rigen la contratación a través de CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO, según se detalla a continuación:

**A. DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO.**

(...)

***Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los catálogos electrónicos.***

**8.6. El Área usuaria es responsable de formular el requerimiento de los bienes y/o servicios requeridos.** En el caso de la adquisición a través de los Catálogos Electrónicos de computadoras, proyectores, escaners, así como de impresoras, consumibles y accesorios,





la oficina de informática o la que haga sus veces es responsable de formular dicho requerimiento.

8.7. Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:

- a) El requerimiento del bien o servicio
- b) La Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
- d) La autorización de la contratación respectiva.

**B. DIRECTIVA N° 006-2021-PERÚ COMPRAS - LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDOS MARCO.**

**VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

**8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.**

8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:

a) El área usuaria de la entidad contratante es responsable de formular el requerimiento, debiendo determinar de forma precisa y objetiva las características (que incluyen especificaciones técnicas, detalle descriptivo, plazo de entrega, garantía, cantidad, entre otros, de corresponder) y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos, observando las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley y su Reglamento.

b) Las entidades contratantes, a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, verifican y evalúan si las características y condiciones de los bienes o servicios del requerimiento pueden ser satisfechos con los bienes y servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos. En caso los bienes y/o servicios no se encuentren contenidos en los Catálogos Electrónicos, conforme a las características y condiciones solicitadas, sin embargo, existen bienes o servicios con características similares a las requeridas, el Órgano Encargado de las Contrataciones puede gestionar con el área usuaria, un nuevo análisis de su necesidad a fin de reajustar su requerimiento conforme a los bienes y/o servicios ofertados en el Catálogo Electrónico.

(...)

e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente:

- i) requerimiento del bien o servicio;
- ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según sea el caso;
- iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la entidad contratante, salvo que el criterio haya sido el menor costo; y,
- iv) autorización de la contratación respectiva, conforme a la organización interna de cada entidad, en base al informe sustentatorio y antes de emitir la respectiva orden de compra o de servicio. En caso de no autorizarse la



**REGIÓN ANCASH SRP**  
**FEDATARIO**  
 Doy Fe que es copia Fiel del Original  
 Ley 27444  
 10 JUL 2024  
**ESTHER CALDERÓN REYES**  
 DNI: 17862378



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



contratación, dicha decisión debe estar debidamente justificada como parte del informe de no formalización de la contratación.

**C. REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

**Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**

**115.1.** La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:

(...)

I) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado.

8. De los cuerpos normativos mencionados que rigen el desarrollo de los catálogos electrónicos de Acuerdos marco, y en referencia a los actuados que obran en el expediente, podemos verificar lo siguiente:

- Contamos con el requerimiento de bienes requeridos por el Área Usuaría, mismo que fue materializado en el INFORME N° 188-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL, de conformidad con el numeral 8.6 de la **DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD.**
- En el requerimiento de bienes requeridos se formuló determinando de forma precisa y objetiva las características y condiciones de los bienes, mismo que se vio plasmado en las especificaciones técnicas que fueron anexados al Informe donde se hizo el requerimiento de los bienes, de conformidad con el ítem a) del numeral 8.4.3 de la **DIRECTIVA N° 006-2021-PERÚ COMPRAS.**
- La Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, como Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el INFORME N° 1535-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UFAYSG, donde verifico y evaluó que las características y condiciones de los bienes del requerimiento si pueden ser satisfechos con los bienes incluidos en los Catálogos Electrónicos, por lo que elaboro el cuadro de cotización de fichas producto en los Catálogos Electrónicos Acuerdo Marco según se detalla en cuadro que anexó a su informe: formato de ESTIMACION – 1197711-2024. De conformidad con el ítem b) del numeral 8.4.3 de la **DIRECTIVA N° 006-2021-PERÚ COMPRAS.**
- La Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – NOTA N° 00000561 de fecha 03 de julio del 2024, por el monto total de S/. 8,857.79, con la justificación de adquisición de papel bond, papel lustre para gestión de proyecto CUI 2471159. De conformidad con el ítem e) del numeral 8.4.3 de la **DIRECTIVA N° 006-2021-PERÚ COMPRAS**

Se cuenta con una opinión legal del Sub Gerente de Asesoría Jurídica, donde previo análisis y evaluación de los actuados, concluye que corresponde la APROBACION del expediente de contratación de adquisición de bienes mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, mismo que tiene por finalidad la adquisición de papel bond, papel lustre



**REGION ANCASH SRP**  
**FEDATARIO**  
 Soy Fe que es copia Fiel del Original  
 Ley 27444  
**10 JUL. 2024**  
**EDUARDO CALDERÓN REYES**  
 UNI: 17862378



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



para la gestión de proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2471159.

- Conforme a lo que nos hace referencia el Reglamento de Contrataciones de Estado en su artículo 115 donde establece el Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, hace mención a que: “1) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado”, y en con respecto al análisis realizado podemos verificar que si cumpliría con los requisitos para la aprobación del mismo.
- Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*“1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.  
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** expediente de contratación de adquisición de bienes mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, mismo que tiene por finalidad la adquisición de papel





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



bond, papel lustre para la gestión de proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN TUPAC AMARU, CARRIZALES, LACRAMARCA BAJA, LAS LOMAS Y LA MORA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2471159.

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, y a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GERENCIA SUB REGIONAL  
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP. N° 92782  
GERENTE

